

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 1634-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 28 ABR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 125/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 17 de marzo de 2022, Informe N° 0197/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 18 de marzo de 2022, Informe N° 135/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 22 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

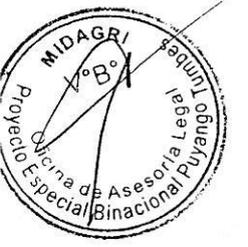
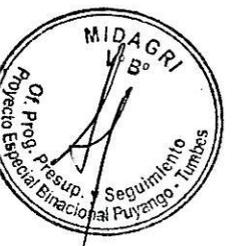
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2019-PCM (en

Certifico que la presente copia fotostática es fiel y fiel al original que se tiene a la vista.
28 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO



Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 declarar: “**prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención**”;

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: “**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**”. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: “**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**”;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la “**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que: “es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**”. Asimismo, en su artículo 19° establece que “**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo” (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la “Tabla N° 14: Intervenciones integrales”, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**”;**

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de Bienes de SUNARP, salvo la existencia de un documento original que acredite la adquisición por prescripción declarada judicial o notarialmente con fecha anterior al 1 de agosto de 2017.**

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

28 ABR 2022

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 1634-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 28 ABR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 125/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 17 de marzo de 2022, Informe N° 0197/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 18 de marzo de 2022, Informe N° 135/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 22 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **“Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes”** (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, **“Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”**, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 004-2018-PCM (en

Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

28 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
SECRETARIO

Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 **declarar**: "**prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención**";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que**: "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos a quien, o su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito** o **he tenido a la vista**.

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.


28 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

1505 HSA 8 S

Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", se requiere contar con parte de inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04007696** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de la **copropietaria MARÍA LOAYZA HONORES Y ANGELA LEON LOAYZA, ESTER LEON LOAYZA, JULIO LEON LOAYZA, MAXIMINA LEON LOAYZA**, quienes son considerados Sujetos Pasivos;

Que, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que existe un contrato privado de compra venta de parcela agrícola con código de predio 01950, con firmas certificadas ante Juez de Paz de Única Nominación de Pampa Grande, de fecha 24 de octubre de 2006, suscrito entre la vendedora señora **MARÍA LOAYZA HONORES VDA. DE LEON**, y los compradores, señores **JOSE NERY CISNEROS RETETE y FRANCISCA MIJAHUANGA LLACSAHUANGA**, sin embargo, se advierte que dicha venta solo ha sido realizada por la copropietaria, antes del traspaso de la propiedad por sucesión intestada inscrita en la Partida Electrónica N° 11008411; contrato de compra venta que no fue formalizada e inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, en ese sentido, con el contrato de compra venta no se puede acreditar derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, por lo que se deberá expropiar el bien inmueble (terreno afectado; asimismo, se precisa que, los ocupantes **JOSE NERY CISNEROS RETETE y FRANCISCA MIJAHUANGA LLACSAHUANGA**, cuenta con Constancia de Conducción; por lo que precisa que realiza agricultura convencional, quienes deberán ser considerado sujeto pasivo respecto a las **mejoras, edificaciones y plantaciones**;

Que, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante **documento de fecha cierta** que acredite el tracto sucesivo o acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "**Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable**". Es decir, la Ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes, permitiendo incorporarse de plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la Ley;

Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

3
28 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional". En este grupo se encuentran todos aquellos agricultores que no hayan acreditado derecho de propiedad ni posesión por más de 10 años en el inmueble, pero que, sin embargo, tienen plantaciones y mejoras dentro del predio que han venido ocupando, en cuyo caso, la Entidad puede reconocer el valor de las plantaciones y mejoras, siempre que, luego de las publicaciones correspondientes, no exista oposición escrita;

Que, en ese sentido, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente a los ocupantes **JOSE NERY CISNEROS RETETE y FRANCISCA MIJAHUANGA LLACSAHUANGA**, el valor de las mejoras del predio, esto es, sus edificaciones y plantaciones;

Que, mediante **Carta de Intención N° 088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero de 2021**, se comunicó a la ocupante y a los propietarios del terreno la intención de adquirir la propiedad y sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con **código N° 088** emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020; adquisición de activos no financieros que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022 y precisando el plazo de cinco (5) días para aceptar o rechazar la oferta;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021, los ocupantes **JOSE NERY CISNEROS RETETE y FRANCISCA MIJAHUANGA LLACSAHUANGA**, comunica la aceptación a la oferta de reconocimiento de mejoras, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra, se debe tener en cuenta que los propietarios del terreno que figuran en SUNARP, no presentaron respuesta alguna a la carta de **Carta de Intención N° 088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero de 2021**, que el literal a) en lo concerniente al procedimiento de Expropiación del numeral 9.6 de artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556 establece que, dentro de los tres días (03) días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado, mediante resolución del titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable;

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el "**Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.**" Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9, respecto al procedimiento de Trato Directo, del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor de las mejoras del predio, esto es, sus **edificaciones y plantaciones**;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192 en concordancia con el

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista?

4

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

28 ABR 2022

Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

numeral 9.6 literal b), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del TUO del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la **Carta de Intención N° 088/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero de 2021**, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con **Código N° 088**, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), en lo concerniente al procedimiento de trato directo del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04007696** de la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, de **MARÍA LOAYZA HONORES Y ANGELA LEON LOAYZA, ESTER LEON LOAYZA, JULIO LEON LOAYZA, MAXIMINA LEON LOAYZA**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	0.1390 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector El Huaco

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares 28 ABR 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0177 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	586656.5737	9604897.0931
1	2	13.4108	S 70°8'3" W	2	586643.9610	9604892.5359
2	3	43.8961	S 2°20'9" W	3	586642.1720	9604848.6762
3	4	47.1481	S 2°33'34" E	4	586644.2775	9604801.5751
4	5	17.6601	N 62°14'18" E	5	586659.9048	9604809.8011
5	1	87.3556	N 2°11'7" W			
					Area= 1390.1152 m²	

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Adquisición de las mejoras en el inmueble, esto es, sus edificaciones y plantaciones al ocupante **JOSE NERY CISNEROS RETETE y FRANCISCA MIJAHUANGA LLACSAHUANGA**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes".

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N° 088, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE
4,398.38	9,416.88	55,480.00	69,295.26

(Sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco con /100 soles)

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 100% del **VALOR DEL TERRENO** establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor **MARÍA LOAYZA HONORES Y ANGELA LEON LOAYZA, ESTER LEON LOAYZA, JULIO LEON LOAYZA, MAXIMINA LEON LOAYZA**, equivalente a S/ 4,398.38 (Cuatro mil trescientos noventa y ocho con 38/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER el pago del 100% del valor comercial de las mejoras, esto es, edificaciones y plantaciones establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **JOSE NERY CISNEROS RETETE y FRANCISCA MIJAHUANGA LLACSAHUANGA**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
S/ 0.00	S/ 9,416.88	S/ 55,490.00	S/64,906.88	S/19,472.06	S/84,378.94

(Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho con 94/100 Soles)

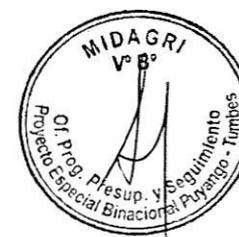
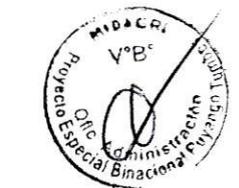
ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de conformidad con el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral correspondiente.

Certifico que la presente copia fotostática es fiel y verdadera del original que he tenido a la vista

6
28 ABR 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE



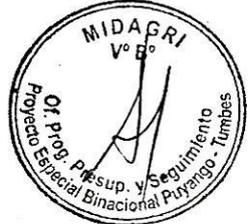
Resolución Directoral N° 0177/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese conforme al artículo 28.4 del T.U.O. del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Farías Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

28 ABR 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO